

DECRETO No. 4112.010.20.0239 DE 2021

(mayo 7)

Boletín Oficial No. 72. Año 2021, mayo 8.

## ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se declara la emergencia sanitaria y ambiental en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, y de Servicios en el marco de la alteración del orden público, y se dictan otras disposiciones

### Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Emergencia sanitaria y ambiental terminada por el artículo [1](#) del Decreto 4112.010.20.0595 de 27 de mayo de 2021, 'por medio del cual se levanta la emergencia sanitaria y ambiental en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, y de Servicios de Santiago de Cali, decretada mediante el decreto no. 4112.010.20.0239 de 7 de mayo de 2021', publicado en el Boletín Oficial No. 140 de 7 de agosto de 2021.

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, la Ley 1751 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que se adopten para el desarrollo de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están sometidas a la ley y a la Constitución. Nadie está obligado a más del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad al artículo 49 de la Constitución Política, "La atención de la salud y el saneamiento son funciones esenciales del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y atención de la salud".

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 365 de la Carta Superior, determina que: "Los servicios públicos son inherentes a la función del Estado y a su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos se rigen por el régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades locales o particulares...".

Que en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Honorable Corte Constitucional judiciales, como la Sentencia T-752 de 2011 ha sostenido que el servicio público domiciliario de aseo es esencial, razón por la cual el Estado se encuentra en el deber de garantizar su prestación continua.

Que en desarrollo con las disposiciones de la Carta Política Colombiana, el legislador expidió el régimen domiciliarios mediante la Ley 142 de 1994.

Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 5 numeral 5.1 y 11 numerales 11.7 de la Ley 142 de 1994, los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que además, es función de las I.P.D. prestar los servicios a su cargo, así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia para proteger a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae en su artículo 1o, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: "En caso de que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que requieran la toma de medidas de emergencia para contrarrestar el peligro".

Que el artículo 1o numeral 6o de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los siguientes principios generales: (...) 6o. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta los resultados de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación a las políticas ambientales conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no será razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" su numeral 9 o que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para su prevención de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, los Alcaldes los conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que a raíz de los hechos derivados del paro nacional que inició el 28 de abril de 2021 y aún continúa, se ha afectado la prestación continua del servicio público de Aseo en razón que por los bloqueos en las vías de acceso a las zonas de interior de la misma, que han ocasionado trastornos en la continuidad en la prestación del servicio público, en las vías de orden Municipal y/o Departamental los vehículos recolectores no han podido desplazarse normalmente. En la Transferencia de Residuos localizada en Roza y al Relleno Sanitario Coloma - El Guacal ubicado en el municipio de Roza, tanto, permanecen los carros cargados en las bases operativas de las respectivas empresas prestadoras de servicios.

Que por la situación de orden público no se tienen garantías para cumplir en forma adecuada los demás servicios de Aseo como son el barrido, poda de árboles, corte de césped, limpieza y lavado de áreas públicas.

Que dicha afectación es significativa por cuanto la disposición de residuos sólidos que se generan diariamente como los especiales, corresponde en promedio a dos mil quinientas (2.500) toneladas, lo que genera un problema cuando se ubican en los carros recolectores, lo que ha obligado a solicitar a la comunidad que no presente las bolsas de basura normalice el servicio, y que por la demora en la prestación, terminan arrojando las bolsas con residuos generando riesgos graves para la salubridad pública.

Que en forma intermitente se ha logrado trasladar algunas toneladas de estos residuos al Relleno Sanitario de Roza.

provisionales y de riesgo para los prestadores del servicio, por medio de un corredor sanitario habilitado vía Cali-Yumbo, con destino final hasta Rozo (Estación de transferencia) o hasta Yotoco (Relleno sanitario).

Que igualmente el impacto negativo con acumulaciones de los residuos sólidos en los hogares y en espacios públicos, vías, parques, rondas de canales de aguas lluvias, viene ocasionando afectación y deterioro sanitario, focos de propagación de vectores y enfermedades, entre otros.

Que el Relleno Sanitario Coloma - El Guacal localizado en el municipio de Yotoco (V), es el único sitio autorizado por la Autoridad Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para la disposición de residuos sólidos generados en la zona urbana y rural de Santiago de Cali, no se encuentra otro sitio habilitado para este fin.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio datado en el 28 de abril de 2021, manifestó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que por la jornada del Paro Nacional desde el 28 de abril y que continúa hasta el 30 de mayo de 2021, a pesar de que la gran mayoría de las movilizaciones efectuadas fueron pacíficas, grupos de personas en la zona territorial, de forma violenta produjeron lesiones a las personas, destrozos a bienes públicos, bienes privados y vandalismo, hechos que se han venido repitiendo, con la consecuente afectación de derechos fundamentales como la integridad así como el orden público, la paz ciudadana, entre otros derechos constitucionalmente protegidos, en la prestación continua del servicio público de Aseo y la gestión de residuos en razón que por los bloqueos en la ciudad, así como bloqueos al interior de la misma, que han ocasionado trastornos en la continuidad en el servicio, aunado que por cierres en las vías de orden Municipal y/o Departamental los vehículos recolectores no pueden acceder normalmente a la Estación de Transferencia de Residuos localizada en Rozo y al Relleno Sanitario Coloma en el municipio de Yotoco y, por tanto, permanecen los carros cargados en las bases operativas de las respectivas zonas, lo que genera un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, por lo tanto, se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, que en el momento de la prestación del servicio.

Por la situación de orden público que se presenta, no se tienen garantías para cumplir en forma adecuada el servicio de Aseo como son el barrido, poda de árboles, corte de césped, limpieza y lavado de áreas públicas, entre otros, lo que es significativa dado que la disposición de residuos sólidos que se generan diariamente de origen domiciliario en el primer trimestre de 2021 de 1.980 toneladas/día (ver cuadro), adicional los residuos especiales que se generan por un promedio un aproximado de 2.500 toneladas/día, lo que ha generado una rápida acumulación de residuos sólidos en los recolectores y ha obligado a solicitar a la comunidad que no presente las bolsas con residuos hasta tanto se pueda disponer de ellos, sin embargo, por los inconvenientes que se presentan en el momento para la disposición al relleno sanitario, no se ha logrado trasladar un estimado de 5.300 toneladas de estos residuos al Relleno Sanitario a través de un camión, sino que se han acumulado en condiciones provisionales y de riesgo para los prestadores del servicio; sin embargo, el paro ha acumulado más de 12.500 toneladas de residuos en los domicilios y en espacios públicos como rondas de canales de aguas lluvias, lo que vienen ocasionando afectación y deterioro sanitario, por la generación de focos de propagación de vectores y enfermedades, entre otros.

El Relleno Sanitario Coloma - El Guacal localizado en el municipio de Yotoco (V), es el único sitio autorizado por la Autoridad Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para la disposición de residuos sólidos generados en la zona urbana y rural de Santiago de Cali, no se encuentra otro sitio habilitado para este fin.

| TONELADAS GENERACION RESIDUOS SÓLIDOS 2021 |           |           |            |               |                |               |
|--------------------------------------------|-----------|-----------|------------|---------------|----------------|---------------|
| Mes                                        | PromoCali | Veolia    | PromoValle | Ciudad Limpia | Total, Emsirva | Otros Operado |
| Enero                                      | 14.626,10 | 16.264,20 | 13.039,97  | 10.098,40     | 54.028,67      | 4.703,27      |
| Febrero                                    | 13.849,33 | 14.730,66 | 12.380,52  | 9.955,26      | 50.915,77      | 4.624,75      |
| Marzo                                      | 15.912,92 | 16.912,35 | 14.282,17  | 11.629,56     | 58.737,00      | 5.117,79      |
| Total                                      | 44.388,35 | 47.907,21 | 39.702,66  | 31.683,22     | 163.681,44     | 14.445,81     |

(Fuente Sirva E.S.P. En liquidación)

Por todo lo anterior, desde la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, encargad servicios públicos en la ciudad, se recomienda a la brevedad posible la declaratoria de la Emergencia S impacto que se viene presentando en la Ciudad por el arrojo de los residuos en el espacio público y ent presenten focos de enfermedades o vectores, además de contaminación ambiental por olores y afectaci

El propósito de esta nueva emergencia, conforme los lineamientos que dictó la CVC en la Circular 26 ( anexa, es evaluar alternativas posibles soluciones para prestar el servicio en el componente de recolecc temporal y que se implemente un Plan de Choque de Contingencia y Emergencia por parte de las Empi Aseo, conforme lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 1523 de 2012, así como definir otras estrat Administración Distrital para enfrentar la problemática y contribuir a la solución, en especial habilitar Residuos Sólidos por Emergencia - PARTE, como sitios temporales para el almacenamiento de residuo mínimos establecidos en la normativa y que referencia la CVC en la Circular 26.

Por último y para formalizar una instancia de articulación se propone formalizar la creación de una Co participación de los Organismos de la Administración Distrital y de las mismas Empresas de Servicios actores Departamentales y Distritales para promover a la brevedad otras acciones complementarias de Educación y Comunicación IPC a la comunidad, articular actividades de Inspección, Vigilancia y Cont ambiental, gestionar otras actividades para la recolección de residuos y finalmente coordinar con el Mi para consolidar el corredor humanitario para la evacuación diaria de los residuos recolectados hasta el persisten las condiciones anormales de orden público”.

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal, en informe a la fecha, señala:

"Desde la Secretaría de Salud Pública observamos con preocupación la afectación sobre el servicio de la ciudad, a causa de las movilizaciones ciudadanas de los últimos días; pues de continuar esta situació dificultades en las condiciones sanitarias y ambientales por la acumulación de residuos en las vivienda

Para esta alerta, esta Secretaria de Salud Pública abordará el tema en el siguiente orden: 1. Análisis fun 3. Conclusión.

### ANÁLISIS FUNCIONAL

En cuanto al tema bajo análisis, esta solicitud se formula en virtud de las competencias asignadas a las de salud pública, a través de la Ley 715 de 2001, entre las cuales se encuentran:

"44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o. 2

siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana; la coordinación con las autoridades ambientales [...]

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población general; los residuos sólidos domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

Por su parte, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, determina la estructura de la administración y de sus dependencias. Veamos el tema desde la óptica que nos distrae:

En el caso de la Secretaría de Salud Pública, el artículo 137 le fija como propósito ejercer la rectoría de la salud pública, a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano; la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y articulando a los actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud.

Del mismo modo, el artículo 139 del referido Decreto en su numeral 7 determina como función de esta entidad:

"7. Monitorear el comportamiento de los factores individuales y colectivos causativos de enfermedad, y los factores relacionados con los determinantes sociales y ambientales de la salud."

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - ASPA, en los términos de lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación y supervisión de servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; los servicios funerarios en la infraestructura del municipio y del servicio de alumbrado público domiciliarios.

Y entre las funciones de dicha unidad, se dispone entre otras cosas que:

"1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbra

2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, funerarios y los servicios funerarios.

3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, funerarios.

(...)

5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios públicos.

(...)

12. Ejercer la coordinación intersectorial, interinstitucional y con la sociedad civil organizada en el manejo integral de los residuos sólidos.

(...)

16. Administrar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, poda de árboles y césped, mismo.

(...)

22. Implementar el control de residuos sólidos domiciliarios..."

## SUSTENTACIÓN TÉCNICA

Según la ONU, a nivel global, las basuras, también son la principal fuente de generación de emisiones de gases de efecto invernadero, debido al contenido de materia orgánica que contienen. "Esta materia orgánica genera gas metano, un gas cuyo efecto de calentamiento global es 25 veces mayor que el CO<sub>2</sub>".

Esta misma entidad asegura que las condiciones ambientales deficientes ocasionan alrededor del 25% de la mortalidad en el mundo.

Según la OMS, para el año 2020, la contaminación ambiental ocasionó unos 9 millones de muertes, siete millones por contaminación del aire interior y exterior (basuras) y de la contaminación del agua.

Los desechos orgánicos domésticos tienen un riesgo especial para la salud, pues su fermentación crea condiciones favorables para el desarrollo de microorganismos, sobre todo cuando se mezclan con las excretas humanas en ausencia de sistemas de recolección adecuados, contaminan las aguas cercanas. El problema se acrecienta cuando se disponen en lugares no aptos para su disposición final.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera los siguientes efectos perjudiciales para la Salud Pública, los cuales podrían ser responsables de problemas respiratorios, alergias y presencia de microorganismos y vectores (roedores, insectos) que pueden transmitir enfermedades. Además, la degradación ambiental conlleva costos sociales y económicos. Algunos estudios aseguran, que la contaminación por basuras no solo causa problemas físicos, sino también emocionales, como la depresión. "No solo es un problema de salud, sino también un desorden que lo acompaña".

La inadecuada disposición de residuos sólidos, facilitan el acceso a los desechos por parte de animales, lo que puede ocasionar la potencial diseminación de enfermedades y contaminantes químicos a través de la cadena alimenticia por consumo de alimentos contaminados, enfermedades parasitarias y diarreicas.

El informe del ministerio del medio ambiente, muestra algunos estudios en los cuales se ha evidenciado que a una distancia de desechos sólidos y hasta 3 kilómetros a la redonda de esta disposición, se generan altas concentraciones de contaminantes altamente tóxicos y afectando el sistema nervioso central.

Entre las enfermedades provocadas por inadecuada disposición de residuos sólidos, se encuentran:

- Enfermedades Microbiológicas por Parasitosis: ascariasis, amebiasis, fiebre tifoidea, enfermedades transmitidas por agua contaminada.
- Enfermedades Esparcidas por el Aire: Enfermedades respiratorias: Bronquitis, Asma, Neumonía, Cáncer de pulmón, entre otras. Enfermedades en la piel Fatiga y Migraña. Se afectan los animales domésticos y salvajes Se afectan los bosques.
- Enfermedades esparcidas por el Agua: Enfermedades infecciosas, causadas por las aguas negras, como la disentería, la fiebre tifoidea, la hepatitis A, entre otras.

hepatitis A y B. enfermedades ocasionadas por la presencia en el agua de tóxicos químicos, enfermedad encuentra en el seno de otros organismos que viven en el agua (larvas de mosquitos, bacteria). Enfermedades nerviosas, digestivos y renales (causado por el plomo).

- Afectaciones al Medio Ambiente: Contribuye a la Generación del Efecto Invernadero (Calentamiento global).

En los recorridos realizados por la Secretaria de Salud Pública de Cali, se han detectado dificultades con la recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, así como en las vías públicas, en el marco de las protestas del paro nacional, lo que podría ocasionar una emergencia sanitaria.

Así mismo, hemos podido conocer que desde el día 2 de mayo, las empresas recolectoras de residuos sólidos no recolección en vías y áreas públicas, en los puntos en los que se han presentado manifestaciones. Del mismo modo, que se ha hecho a la ciudadanía a mantener los residuos dentro de las viviendas y no sacarlos al espacio público. Los vehículos recolectores reactiven sus labores.

Sin embargo, se prevé que las condiciones sanitarias y ambientales pueden agravarse, ante la continuidad en las vías públicas, que impiden tanto la recolección en los diferentes sectores de la ciudad, como el funcionamiento de la estación de transferencia y posteriormente al relleno sanitario en Yotoco.

## CONCLUSIÓN

En virtud de la función determinada en el numeral 7 del artículo [139](#) del Decreto Extraordinario No 41 de 2016, necesario generar alerta producto del monitoreo al comportamiento de los factores individuales y colectivos que afectan la salud; relacionados con los determinantes sociales y ambientales de la salud, en el marco del paro nacional. Esto, por cuanto en los recorridos realizados por la Secretaria de Salud Pública de Cali, se ha detectado la debida prestación de servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, limpieza de vías y áreas públicas.

Lo anterior, por cuanto la disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta disposición a cielo abierto, lo cual tiene efectos perjudiciales para la Salud Pública, los cuales podrían ser responsables de daños en la piel, irritación en los ojos, alergias y presencia de microorganismos y vectores (roedores, insectos), enfermedades infecciosas. Así mismo, la degradación ambiental conlleva costos sociales y económicos, además, que vivir en una ciudad con basuras no solo causa problemas físicos, sino también emocionales.

En ese sentido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UASPM, para que en el artículo [221](#) del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, encontremos estrategias adecuadas y medidas necesarias para superar la crisis, de tal manera que se garantice la prestación, coordinación, sujeción y ejecución de servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, en las vías públicas".[1]

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CPC- en Circular No. 26 datadas el 7 de mayo de 2016, a los Alcaldes Municipales y Distritales, Asunto: "Lineamientos sobre sitios de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, generados por los habitantes de los municipios en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CPC-, con ocasión de la situación de orden público generada por el paro nacional y con los bloqueos de vías de acceso a los municipios", en el acápite II, bajo el título CONSIDERACIONES PRELIMINARES, expone las acciones:

1. Agotar todas las vías posibles para entablar un diálogo directo con los promotores del paro, con el fin de

humanitario permanente, para que permitan el paso de los vehículos recolectores de residuos sólidos ordinarios.

2. Concientizar por parte del prestador del servicio de aseo o del municipio o distrito, según el caso, de los respectivos municipios y distritos, con el fin de mitigar el impacto generado, mientras se normalice el servicio de recolección de los residuos sólidos ordinarios, a través de campañas educativas inmediatas en emisoras de radio local, entre otras, para que la comunidad le dé un manejo adecuado a los residuos sólidos, separándolos y clasificándolos en la siguiente forma: Una bolsa con los residuos sólidos reciclables (residuos secos de papel, cartón, plásticos, vidrio, etc.), una bolsa con los residuos sólidos no aprovechables (desperdicios orgánicos, procesados o no, si no fueren aprovechables), una bolsa con los residuos sólidos contaminados con materia orgánica, entre otros, con el fin de reducir la cantidad de residuos sólidos en los puntos de almacenamiento temporal o finalmente en los rellenos sanitarios.

3. Se recomienda revisar las condiciones particulares en cada municipio o distrito y de acuerdo a los resultados de la revisión, considerar la declaración del estado de emergencia sanitaria y ambiental en sus respectivos territorios, en la situación actual de riesgo por calamidad pública generada por el paro nacional, que les permita tomar las medidas necesarias para remediar sus consecuencias, en la prestación del servicio público de aseo, facultades que por supuesto le corresponden a la entidad que declare la calamidad que generó la respectiva declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental.

Que en virtud de la Ley 1523 de 2012, la situación de emergencia se caracteriza por la alteración o interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso que obliga a una reacción inmediata con el fin de mitigar y reducir sus efectos.

Que por lo anterior, se hace necesario garantizar la continua y efectiva prestación del servicio público de aseo y recolección de los residuos sólidos ordinarios pertinentes para salvaguardar la satisfacción de los derechos de los habitantes del Distrito, mientras se normalice el servicio de recolección de los residuos sólidos ordinarios.

Que en consecuencia corresponde adoptar las medidas y/o expedir los actos necesarios para garantizar la tranquilidad de la ciudadanía y tomar las decisiones que sean necesarias en eventuales situaciones de emergencia.

Que se hace necesario prevenir los posibles riesgos que puedan afectar la vida y la integridad de las personas, por la no recolección de las basuras en las frecuencias establecidas en esta actividad, con el fin de proteger los derechos del Capital en sus derechos a la tranquilidad, seguridad, salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, en todas las entidades y sectores distritales.

Que ante la contingencia por la situación de emergencia, caracterizada en la Ley 1523 de 2012 como alteración o interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso que obliga a una reacción inmediata con el fin de mitigar y reducir sus efectos, se recomienda a la instancia interinstitucional que permita a la Administración Distrital tomar las decisiones oportunas, de acuerdo a los órdenes Distrital y Departamental de acuerdo a las funciones y competencias que a cada miembro de la instancia le corresponde, en el cumplimiento del principio de concurrencia establecido en el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012.

Que al efecto, el artículo 1 numeral 13 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

"La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y empresarial, que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los resultados se logra mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La concurrencia puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y



procedimientos para alcanzarlas".

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la Emergencia Sanitaria y Ambiental en el Distrito Especial, Distrito de Servicios, mientras duren las circunstancias de orden público que generan la presente declaratoria, t la Administración Distrital adoptará las medidas que se requieran para asegurar la prestación eficiente de servicios, mitigar los posibles efectos negativos sobre la salud pública, así como la amenaza de afectación al medio ambiente lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de atender la situación de emergencia, se ordenan las siguientes:

1. Realizar las gestiones a nivel Interinstitucional para mantener abierto un corredor sanitario hasta el máximo número de horas posibles en el día, así como el corredor de abastecimiento de combustible.
2. Entablar un diálogo social con los promotores del paro, a fin de establecer las condiciones de seguridad para la operación.
3. Autorizar transitoriamente a las empresas de servicios públicos de aseo en desarrollo de la prestación de servicios vehículos diferentes a los compactadores previstos en la normatividad vigente, siempre que garanticen la ausencia de episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes del aire, las aguas y el suelo.
4. Promover acciones y campaña(s) de Información, Educación y Comunicación - IEC dirigidas a la comunidad, cultura ciudadana, la responsabilidad social, la educación ambiental y la economía Circular frente a la situación durante la situación de Orden Público
5. La Administración Distrital dispondrá de sus recursos humanos, técnicos, físicos o financieros, con el fin de garantizar el servicio de aseo, para lo cual se podrá acudir a la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. Conformar la Comisión Interinstitucional para la Gestión de Residuos Sólidos en caso de orden público, con el objeto de establecer mecanismos de solución y la articulación con las instancias competentes para prevenir, mitigar, atender y remediar las amenazas y consecuencias que se pueden presentar en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo, sin el estricto cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en la Ley 1712 de 2014, dada la situación de orden público con motivo del Paro Cívico Nacional.



ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Interinstitucional estará integrada así:

Por la Administración Distrital:

1. Departamento Administrativo de Planeación - DAP
2. Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA
3. Secretaría de Salud Pública - SSP

4. Secretaría de Seguridad y Justicia - SSJ
5. Secretaría de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres - SGRED
6. Secretaría de Infraestructura y Valorización - SIV
7. Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana - SDTPC
8. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Por el Ministerio Público:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Personería Distrital Santiago de Cali
3. Defensoría del Pueblo

Entidades Públicas:

1. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-
2. Gobernación del Valle del Cauca
3. Empresas Municipales de Cali -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.

Por las Empresas sectoriales:

1. Emsirva ESP en Liquidación
2. Las Empresas de Servicios Públicos - ESP's contratistas de Emsirva: PromoCali - Promo Valle, Ciudad
3. Las dos (2) Empresas independientes prestadoras del servicio de Aseo que transporten la mayor cantidad de residuos sanitarios durante el año anterior.
4. Inter Aseo del Valle S.A. ESP, propietario y operador de la Estación de Transferencia en Roza y del Valle en Yotoco.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación de los participantes en la Comisión interinstitucional será de Despacho, Director(a), Gerente o su delegado(a) en caso de ausencia justificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión podrá invitar según necesidad a un delegado(a) de la Superintendencia de Domiciliarios - SSPD, de la Policía Nacional a nivel Metropolitano y/o Departamental, a otros Organismos Distrital y demás entidades, instituciones y/o empresas de naturaleza pública o privada de cualquier orden fundamentales en su desarrollo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional será ejercida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien deberá documentar las reuniones y decisiones.

PARÁGRAFO CUARTO. La Comisión tendrá el carácter consultivo, sin que esto signifique su participación en las decisiones, atendiendo el principio de subsidiariedad y responsabilidad.



ARTÍCULO QUINTO. La Comisión lesionara las veces que sean requeridas o motivadas y será con una antelación de al menos un (1) día hábil, para reuniones virtuales preferiblemente y hasta tanto motivaron su conformación.

PARÁGRAFO. La Comisión podrá definir sus propias reglas de funcionamiento y de toma de decisión por el consenso.



ARTÍCULO SEXTO. La Comisión realizará seguimiento y apoyará la ruta del corredor humanitario mínimas de seguridad y para la gestión social correspondiente que realice el Ministerio Público con los actores del corredor para la evacuación de los residuos en los camiones recolectores con destino a la Estación de Transferencia Relleno Sanitario de Coloma-Guacal en Yotoco.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión estará articulada con el Puesto de Mando Unificado – PMU- Policía Metropolitana de Cali - MECAL, como instancia superior de articulación interinstitucional para el sector público y al cual rendirá informe el Secretario Técnico de las actuaciones y/o decisiones principales para el sector.



ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión promoverá con la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ciudadana la participación de la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal -JAC, Juntas de Acción Comunal, Comités, Organizaciones sociales y colectivos, etc., para organizar jornadas o actividades para la recolección de residuos en el entorno, su almacenamiento temporal y gestionar la recolección, transporte y disposición final con la respectiva Empresa prestadora del servicio de aseo que atiende el barrio o sector.



ARTÍCULO NOVENO. La Comisión evaluará esquemas diferenciales o alternativas para la prestación del servicio de aseo en caso de considerarse necesario apoyará la gestión para la autorización de Puntos de Almacenamiento temporales en uno o varios predios dentro de la jurisdicción urbana y rural del Distrito Especial, como hasta tanto sea posible restablecer las condiciones normales de operación, la movilidad, el normal sumistro y traslado de los residuos hasta el sitio de disposición final. En todo caso, dichos predios deberán cumplir con los requisitos de almacenamiento temporal que eviten o minimicen los riesgos sanitarios y de impacto ambiental, así como los requisitos o autorizaciones que correspondan conforme la normatividad en Salud Pública y Ambiental, Inspección, Vigilancia y Control - IPC.



ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión evaluará la estrategia y Plan de choque para restablecer la prestación del servicio de Aseo y gestión de residuos sólidos con continuidad, calidad y eficiencia, en el menor tiempo posible una vez motivaron la contingencia por Orden Público, teniéndose en cuenta lo previsto en la Ley 142 de 1994, Ley 1751 de 2015 y su reglamentación.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y vigencia en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINAS>

1. Referencias

1. Kaza S, Ya L, Hada-Tata P, Van Orden F. Chat a Baste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Man Bank; 2018. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/978-1-4648-1329-0>
2. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. PERSPECTIVAS DEL MEDIO AMBIENTE RESUMEN PARA RESPONSABLES DE FORMULAR POLÍTICAS. 2019. Disponible en: [https://wedocs.unep.Org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM\\_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://wedocs.unep.Org/bitstream/handle/20.500.11822/27652/GEO6SPM_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
3. Instituto Nacional de Salud- Observatorio Nacional de Salud. Carga de Enfermedad Ambiental en C Especial. 2018; Disponible en: <https://www.ins.gov.co/Direcciones/DNS/informes/10 Carga de enferm>
4. Departamento Nacional de Planeación. Política Nacional Para La Gestión Integral De Residuos Sólidos y Soc. [Internet], 2016; 73. Disponible en: <http://acmineria.com.co/sites/default/files/regulations/conpe>
5. Departamento Administrativo de Planeación Municipal- Alcaldía Santiago de Cali. Informe de seguimiento Gestión Integral de Residuos Sólidos PAÍS de Santiago de Cali. 2018.
6. Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible. Diagnóstico nacional de salud ambiental, 2018. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Diagnostico%20de%20salud.pdf>.
7. Organización Panamericana de la Salud. Ambiente y salud. Saneamiento rural y salud, guía de acción. <http://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Sanemiento-Capitulo1.pdf>.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)

